

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-016145
Bogotá D.C., 5 de abril de 2024 16:52

Honorable Congresista
MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Comisión Séptima Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al proyecto de Ley No. 025 de 2023 Cámara “*por medio de la cual se adicionan los mecanismos para la provisión definitiva de empleos públicos de carrera administrativa, se incorpora la progresividad en los concursos de méritos, se reconoce la estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en cargos de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones*” Acumulado con el Proyecto de Ley número 075 de 2023 Cámara “*por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004*”.

Radicado entrada
No. Expediente 13730/2024/OFI

Respetada Presidente:

De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, y en atención a la solicitud elevada por el Doctor, Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, como secretario general de la Comisión Séptima de la Cámara de representantes, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “*modificar los artículos 26 y 29 de la Ley 909 de 2004. Crear la modalidad de concurso semi-abierto en los procesos de selección para cargos de carrera administrativa y modificar la temporalidad de los empleados públicos que se encuentran en la situación administrativa de comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período*”².

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 1 del Proyecto de ley, gaceta 1447 del 12 de octubre de 2023.

Continuación oficio

Respecto de esta iniciativa y las propuestas que contiene, es preciso señalar que no representaría un costo adicional para la Nación que pueda representar impacto fiscal, en la medida que los costos asociados a la nómina de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación no variarían, y así mismo, dichas entidades cuentan, en los casos que se requieran y hayan surtido los trámites administrativos necesarios, con apropiaciones para la realización de concursos de méritos.

Frente al impacto que pueda representar para las entidades territoriales, se destaca lo propuesto en el artículo 5 que expresa las entidades públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal deberán implementar un programa de retiro para cada cargo, con el fin de proteger y salvaguardar la prestación del servicio, cuando sea necesario el retiro de un empleado público para cualquiera de las causales contempladas en Decreto 1083 de 2015. A este respecto, el artículo no indica la fuente de financiación para el cumplimiento de dicha obligación, conforme lo exige el artículo 356 de la Constitución Política, el cual dispone que *“No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.”*

Sobre estas implicaciones, se recuerda que de acuerdo en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003³, todo proyecto de ley que ordene gasto deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por lo cual deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Por último, se resalta que la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”*”, de iniciativa de este Gobierno, contempló en el artículo 82 que *“El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.”*. Por lo anterior, se insta al Congreso de la República a revisar las disposiciones enunciadas de manera que se acompañen con la propuesta presentada para estudio, y en todo caso se evite duplicidad normativa.

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



Continuación oficio

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
OAJ/DAF/DGPPN

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, Secretario de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes.



708a Txxo fFbS 3BoG NP+q lzzK Ow8=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO